

Lima, 21 de octubre de 2011

***Resolución S.B.S.
N° 10839-2011***

***El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 288-2002 del 26 de marzo de 2002, se aprobaron las normas para control de las cuentas por cobrar y pagar a reaseguradores y coaseguradores;

Que, sobre la base de la experiencia recogida en la aplicación de las referidas normas, se considera necesario establecer precisiones a efecto de propender a la adecuada valuación y administración de las cuentas corrientes correspondientes a reaseguradores y coaseguradores de las empresas de seguros;

Que, asimismo resulta necesario actualizar la información sobre las cuentas corrientes con reaseguradores y coaseguradores para la adecuada identificación y seguimiento de las mismas;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación de la normativa, se dispuso la pre publicación de la presente resolución, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de a Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las Normas para control de las cuentas por cobrar y pagar a reaseguradores y coaseguradores, las mismas que serán de aplicación para las empresas de seguros señaladas en el literal D del artículo 16° de la Ley General, en adelante empresas, con el texto que se indica a continuación:

“NORMAS PARA CONTROL DE CUENTAS POR COBRAR Y PAGAR A REASEGURADORES Y COASEGURADORES

Artículo 1. Objeto de la regulación

La presente norma tiene por objeto establecer criterios uniformes para la preparación de los estados de cuenta por operaciones de reaseguros y de coaseguros, tendentes a mejorar la valuación de las cuentas por cobrar y por pagar a reaseguradores y coaseguradores. Dichos criterios permitirán una mayor transparencia de las operaciones, así como mejorar el sustento de los saldos registrados en los estados financieros de las empresas para acreditar la calidad de dichos activos y pasivos.

Artículo 2. Cuentas técnicas con Reaseguradores y/o Coaseguradores

Las cuentas técnicas corresponden a los estados de cuenta, por tipo de contrato, elaborados por el área de reaseguros de las empresas, o quien haga sus veces, que sustenten los saldos de las cuentas corrientes con reaseguradores y/o coaseguradores.

Las cuentas técnicas deben elaborarse por cada reasegurador y/o coasegurador, sobre la base de los siguientes modelos, que se adjuntan a la presente norma:

- a) Modelo N° 1 “Contratos Facultativos – Reasegurador local y del exterior”
- b) Modelo N° 2 “Contratos Automáticos - Reasegurador local y del exterior”

Los referidos modelos corresponden a la información sobre el detalle de los movimientos habidos por tipo de contrato y por cada reasegurador.

En el caso de las operaciones de coaseguros, las empresas deberán utilizar el modelo 2, para el detalle respectivo de las operaciones por cada coasegurador.

Para la elaboración de las cuentas técnicas, las empresas deben observar las instrucciones correspondientes, que se encuentran insertas en cada uno de los modelos.

Artículo 3. Cuentas Corrientes con Reaseguradores y/o Coaseguradores

Las cuentas corrientes con reaseguradores y/o coaseguradores comprenden a las cuentas por cobrar y por pagar, resultantes de la compilación y resumen de las cuentas técnicas señaladas en el artículo anterior.

Esta información debe ser elaborada por tipo de contrato y por reasegurador o coasegurador y constituye el sustento de los rubros 14 “Cuentas por cobrar a reaseguradores y coaseguradores” y 24 “Cuentas por pagar a reaseguradores y coaseguradores” del Balance de Comprobación de Saldos que mensualmente es informado a la Superintendencia.

Para su elaboración se utilizará el Anexo ES-2A¹ “Cuentas corrientes con reaseguradores y/o coaseguradores – detalle de saldos reportados en el Balance de comprobación”, teniendo en cuenta las instrucciones para el llenado correspondiente, que se encuentran adjuntas al Anexo.

¹ Numeración de anexo modificada por Resolución SBS N° 2842-2012 del 11-05-2012.

Artículo 4. Descuento de Reaseguro

El descuento sobre primas cedidas es la compensación que reconoce el reasegurador de los gastos de adquisición y administración incurridos por la empresa respecto al riesgo asegurado, el mismo que se deduce de la prima bruta de reaseguro en los contratos proporcionales. El importe de los descuentos se registra contablemente de acuerdo a lo señalado en los contratos de reaseguros. Cuando existan contratos que no indiquen los importes de descuentos acordados con los reaseguradores, las empresas deberán sustentar con la documentación pertinente el registro correspondiente. La diferencia entre las primas de seguros y las primas cedidas que no sea descuento de reaseguro, de acuerdo a lo señalado, constituye parte del resultado técnico.

Artículo 5. Sustento de saldos con Reaseguradores y/o Coaseguradores

Las empresas deberán sustentar sus saldos con reaseguradores extranjeros y locales, así como los saldos por operaciones de coaseguros y de reaseguros recibidos, con comunicaciones que confirmen los saldos obtenidos en sus cuentas corrientes. Dichas comunicaciones deberán formar parte del expediente del reasegurador y estar a disposición de la Superintendencia.

Artículo 6. Conciliaciones de saldos con Coaseguradores

Las conciliaciones con las empresas coaseguradoras serán requeridas por la Superintendencia para verificar los saldos de la contraparte y los saldos en libros mostrados por las empresas. Las empresas no podrán considerar como partidas conciliables a aquellas que se originen en ella misma. En las conciliaciones sólo se incorporarán partidas pendientes de contabilización por la contraparte con una antigüedad que no podrá exceder los sesenta (60) días, de la fecha que corresponde al estado de cuenta corriente.

La Superintendencia podrá ordenar el registro contable de obligaciones no contabilizadas por la empresa aceptante del riesgo que se encuentren registradas por la empresa cedente, si a su juicio existen evidencias que sustenten los mencionados pasivos.

Artículo 7. Provisión por cobranza dudosa

Las partidas que componen los saldos deudores de las cuentas corrientes de los reaseguradores y/o coaseguradores, en caso de encontrarse con plazo de cobro vencido, estarán sujetas a las provisiones que se detallan a continuación:

- a) Las cuentas mantenidas sin movimiento por períodos iguales o superiores a seis (6) meses, deberán provisionarse por el cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas deudoras individuales o del saldo deudor neto, según corresponda.
- b) Las mantenidas sin movimiento por períodos iguales o superiores a doce (12) meses, deberán provisionarse por el cien por ciento (100%) del monto de las partidas deudoras individuales o del saldo deudor neto, según corresponda.
- c) La provisión correspondiente a los contratos de reaseguro automático y coaseguros se realizará por el saldo neto deudor de la respectiva cuenta corriente con cada reasegurador y/o coasegurador. Tratándose de los contratos de reaseguro facultativo, y de otras modalidades, la provisión se realizará por el monto de las partidas individuales que resulten incobrables. En ambos casos se aplicará los plazos establecidos en los literales anteriores.

Cuando a juicio de la Superintendencia se considere que, adicionalmente a lo descrito anteriormente, no existe seguridad de cobranza o del cumplimiento de las obligaciones por parte del reasegurador, deberá efectuarse la provisión que dicho Organismo disponga.

Las empresas deberán evaluar las situaciones que se describen a continuación, que pudieran determinar la confirmación del incumplimiento de la obligación por parte de los reaseguradores y/o coaseguradores:

- a) Denegación expresa del pago del siniestro por parte del reasegurador y/o coasegurador con antigüedad igual o superior a seis (6) meses, contados desde la fecha que toman conocimiento del ajuste final del siniestro.
- b) Litigios en procesos judiciales y arbitrales con reaseguradores y/o coaseguradores por cobro de derechos provenientes del contrato de reaseguro, cuando exista evidencia objetiva de un resultado negativo para la empresa.
- c) Saldos por cobrar de cuentas corrientes inactivas con reaseguradores, con antigüedad mayor a veinticuatro (24) meses.

De confirmarse las situaciones descritas anteriormente, la empresa deberá afectar directamente la partida por cobrar con cargo a resultados.

Artículo 8. Información para la Superintendencia

Las empresas deben presentar a esta Superintendencia la información señalada en los siguientes anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución:

Anexo ES-2A¹ “Cuentas corrientes con reaseguradores, empresas de seguros cedentes y/o coaseguradores - Detalle de saldos reportados en el balance de comprobación de saldos” con periodicidad trimestral,

Anexo ES-2B¹ “Cuentas corrientes con reaseguradores y/o coaseguradores - Análisis de las partidas deudoras por antigüedad de saldos y determinación de provisiones”, con periodicidad trimestral.

Dicha información se debe remitir dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada trimestre, con excepción de la información correspondiente al cuarto trimestre del año que se debe presentar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al término de dicho trimestre.

Artículo 9 Sistema de información automatizado

Las empresas para efectos de sustentar las cuentas técnicas con reaseguradores y/o coaseguradores, deben disponer de un sistema que permita verificar la información remitida a esta Superintendencia en los últimos seis (06) meses. En este sentido, se requerirá que dicho sistema proporcione, como mínimo, la información a que se refiere el artículo 2°, con el detalle contenido en los modelos que se indican a continuación:

Modelo N° 1 “Cuentas técnicas de los contratos de reaseguros facultativos”.

Modelo N° 2 “Cuentas técnicas de los contratos de reaseguros automáticos”.

En el caso de la información sobre coaseguros se utilizará el Modelo N°2

La información a que se refiere el presente numeral, se presentará a requerimiento de esta Superintendencia a la fecha solicitada y deberá permitir la conversión de la información a formato de hoja de cálculo.”

¹ Numeración de anexo modificada por Resolución SBS N° 2842-2012 del 11-05-2012.

Artículo Segundo.- Modificar el Plan de Cuentas del Sistema Asegurador, aprobado por Resolución SBS N° 348-95, en los términos que se indican en el anexo A que forma parte de la presente Resolución, que se publicará en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Tercero.- Incorporar las siguientes infracciones en la sección I “Infracciones Leves” del Anexo 3 “Infracciones específicas del Sistema de Seguros” del Reglamento de Sanciones aprobado por Resolución SBS N° 816-2005, según se indica a continuación:

- | |
|--|
| - Mantener partidas pendientes de contabilización en las conciliaciones con empresas coaseguradores, que tengan una antigüedad mayor a 60 días desde la fecha que corresponde al estado de cuenta corriente. |
| - No contar con el sistema de información automatizado de cuentas corrientes con reaseguradores y/o coaseguradores. |

Artículo Cuarto.- Los anexos y modelos mencionados en los artículos 8° y 9° de las disposiciones aprobadas mediante la presente resolución, se publican en el Portal electrónico de esta Superintendencia (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Quinto.- La presente resolución entrará en vigencia dentro de los treinta (30) días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, fecha en que quedará sin efecto la Resolución SBS N° 288-2002.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

MODELO N° 1²
CONTRATOS FACULTATIVOS - REASEGURADOR LOCAL Y DEL EXTERIOR

NOMBRE DEL REASEGURADOR O EMPRESA DE SEGUROS CEDENTE (*)

AL

(Tipo de Moneda) (**)

FECHA (1)	DETALLE (2)	RIESGO (3)	PRIMAS POR PAGAR (4)	PRIMAS POR COBRAR (5)	SINIESTROS POR COBRAR (6)	SINIESTROS POR PAGAR (7)	OTRAS CUENTAS POR COBRAR (8)	OTRAS CUENTAS POR PAGAR (9)	DESCUENTOS Y COMISIONES (10)	SALDO DEUDOR (11)	SALDO ACREEDOR (12)
	Saldo al 31 de diciembre del año anterior										
	- Detalle de cada operación con indicación del nombre del asegurado, número de póliza, número de siniestro, documento contable de origen y comprobantes de caja.										
											
	Menos (-) Pagos recibidos/ efectuados										
	TOTALES										

(*) Nombre del reasegurador o nombre de la empresa de seguros cedente, cuando se trata de un reaseguro recibido.

(**) En el caso de contratos en moneda extranjera consignar en Dólares Americanos.

Instrucciones:

- La información contenida corresponde al detalle de movimientos habidos por cada contrato suscrito con el reasegurador, los que deberán estar detallados por fecha.
- Las "Primas por Pagar Reaseguros Cedidos" (Columna 4) se presentan antes de descuentos.
- En este formato se debe incluir la información correspondiente a los "Contratos en otras modalidades", según el Plan de Cuentas.
- Las cuentas por cobrar (columnas 5, 6, 8 y 11) deben consignarse sin considerar el deterioro acumulado (cuenta 1409).
- En el caso de contratos de reaseguro facultativo consignar la suma de las cuentas deudoras y la suma de las cuentas acreedoras, sin compensar los saldos, en las columnas 11 y 12.
- Las primas retenidas por cobrar y por pagar deberán considerarse en las columnas 8 y 9 respectivamente. Corresponden a las primas registradas en las cuentas 1404, 1405, 2404 y 2405.

² Formato modificado por Resolución SBS N° 6724-2016, de fecha 28.12.2016.

MODELO N° 2³
CONTRATOS AUTOMÁTICOS - REASEGURADOR LOCAL Y DEL EXTERIOR

NOMBRE DEL REASEGURADOR O EMPRESA DE SEGUROS CEDENTE O COASEGURADOR (*)

AL

(Tipo de Moneda) (**)

FECHA	DETALLE	RIESGO	PRIMAS POR PAGAR	PRIMAS POR COBRAR	SINIESTROS POR COBRAR	SINIESTROS POR PAGAR	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	DESCUENTOS Y COMISIONES	SALDO DEUDOR	SALDO ACREEDOR
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
	Saldo anterior al 31 de diciembre										
	- Detalle de cada operación con indicación del N° de planilla y documento contable de origen y comprobantes de caja										
											
											
											
	Menos (-) Pagos recibidos/ efectuados										
	TOTALES										

(*) Nombre del reasegurador o nombre de la empresa de seguros cedente (cuando se trata de un reaseguro recibido) o del coasegurador.

(**) En el caso de contratos en moneda extranjera consignar en Dólares Americanos.

Instrucciones:

- La información contenida corresponde al detalle de movimientos habidos por cada contrato suscrito con el reasegurador, los que deberán estar detallados por fecha.
- Las "Primas por Pagar Reaseguros Cedidos" (Columna 4) se presentan antes de descuentos.
- Las cuentas por cobrar (columnas 5, 6, 8 y 11) deben consignarse sin considerar el deterioro acumulado (cuenta 1409).
- En el caso de contratos de reaseguro automático consignar la suma de las cuentas deudoras y la suma de las cuentas acreedoras, sin compensar los saldos, en las columnas 11 y 12.
- En este formato se deben incluir las operaciones de coaseguro cedido y recibido sin compensar los saldos.
- Las primas retenidas por cobrar y por pagar deberán considerarse en las columnas 8 y 9 respectivamente. Corresponden a las primas registradas en las cuentas 1404, 1405, 2404 y 2405.

³ Formato modificado por Resolución SBS N° 6724-2016, de fecha 28.12.2016.

ANEXO ES-2A⁴
CUENTAS CORRIENTES CON REASEGURADORES, EMPRESAS DE SEGUROS CEDENTES Y/O COASEGURADORES
DETALLE DE SALDOS REPORTADOS EN EL BALANCE DE COMPROBACIÓN DE SALDOS
AL
(En Soles)

CODIGOS SBS (1)	EMPRESAS REASEGURADORAS Y/O COASEGURADORAS (2)	PAIS DE ORIGEN (3)	EMPRESA CLASIFICA DORA (4)	CALIFICA CIÓN (5)	PRIMAS POR PAGAR (6)	PRIMAS POR COBRAR (7)	SINIESTROS POR COBRAR (8)	SINIESTROS POR PAGAR (9)	OTRAS CUENTAS POR COBRAR (10)	OTRAS CUENTAS POR PAGAR (11)	DESCUENTOS Y COMISIONES (12)	SALDO DEUDOR (13)	SALDO ACREEDOR (14)
	CONTRATOS PROPORCIONALES AUTOMÁTICOS Empresas Reaseguradoras												
	CONTRATOS PROPORCIONALES FACULTATIVOS Empresas Reaseguradoras												
	CONTRATOS NO PROPORCIONALES AUTOMÁTICOS Empresas Reaseguradoras												
	CONTRATOS NO PROPORCIONALES FACULTATIVOS Empresas Reaseguradoras												
	CONTRATOS EN OTRAS MODALIDADES Empresas												

⁴ Numeración de anexo modificada por Resolución SBS N° 2842-2012 del 11-05-2012. Formato modificado por Resolución SBS N° 6724-2016, de fecha 28.12.2016.

	Reaseguradoras												
	CONTRATOS DE COASEGUROS CEDIDOS Empresas Coaseguradoras												
	CONTRATOS DE COASEGUROS RECIBIDOS Empresas Coaseguradoras												
	TOTALES												

Instrucciones para el llenado del Anexo ES-2A⁵

1. La información contenida corresponde a la compilación y resumen de las cuentas técnicas desarrolladas según los Modelos N° 1 y 2.
2. La información debe ser expresada en Soles, por lo que se deberá convertir los importes de los Modelos N° 1 y 2 que son trabajados en la moneda de origen, según el tipo de cambio contable dispuesto por la Superintendencia para cada período de información.
3. La información debe ser elaborada por tipo de contrato y por reasegurador o coasegurador.
4. En las columnas 3, 4 y 5 se debe informar el país de origen, empresa clasificadora y la calificación de los reaseguradores, y de las empresas de seguros cedentes en caso la tuvieran. Las empresas deben considerar la clasificación de riesgo internacional de los reaseguradores que corresponda a la de mayor riesgo para presentar dicho formato.
5. Las cuentas por cobrar (columnas 7, 8, 10 y 13) deben consignarse sin considerar el deterioro acumulado (cuenta 1409).
6. Las "Primas por Pagar " (columna 6) se presentan antes de los descuentos que correspondan, de acuerdo con los contratos de reaseguros.
7. En el caso de contratos automáticos y facultativos, los importes de las columnas 6 a la 14 se obtienen de los montos totales considerados en las columnas 4 a la 12 de las Cuentas Técnicas elaboradas de acuerdo a los Modelos N° 1 y 2, según corresponda. Los saldos del Anexo no se pueden compensar.
8. En el caso de los contratos coaseguros recibidos y cedidos, los importes de las columnas 6 a la 14 se obtienen de los montos totales de la información considerada en las columnas 4 a la 12 de las Cuentas Técnicas elaboradas de acuerdo al Modelo N° 2. Estos saldos no se pueden compensar y constituyen el sustento de las subcuentas correspondiente a la cuenta 1403 "Cuentas por cobrar a coaseguradores" y 2403 "Cuentas por pagar a coaseguradores" según corresponde a saldo deudor y acreedor.
9. Las primas retenidas por cobrar y por pagar a reaseguradores mercado local y exterior, registradas en las cuentas 1404, 1405, 2404 y 2405 respectivamente, deberán ser informadas en las columnas 10 y 11.
10. En el caso de contratos en otras modalidades, debe seguirse las indicaciones aplicables líneas arriba.
11. El total de la columna 13 debe conciliar con el rubro 14 "Cuentas por cobrar a reaseguradores y coaseguradores" sin considerar la cuenta 1409.
12. El total de la columna 14 debe conciliar con el rubro 24 "Cuentas por pagar a reaseguradores y coaseguradores".

⁵ Numeración de anexo modificada por Resolución SBS N° 2842-2012 del 11-05-2012. Notas modificadas mediante Resolución SBS N° 6724-2016, de fecha 28.12.2016.

ANEXO ES-2B⁶

CUENTAS CORRIENTES CON REASEGURADORES Y/O COASEGURADORES
ANÁLISIS DE LAS PARTIDAS DEUDORAS POR ANTIGÜEDAD DE SALDOS Y DETERMINACIÓN DE PROVISIONES
AL
(En Soles)

CÓDIGOS SBS (1)	NOMBRE DE LAS EMPRESAS Y DETALLE DE CONTRATOS (2)	CUENTAS POR COBRAR A REASEGURADORES Y COASEGURADORES (3)	6 o MAS MESES DE ANTIGÜEDAD (4)	12 o MAS MESES DE ANTIGÜEDAD (5)	TOTAL (6)
	CONTRATOS PROPORCIONALES AUTOMÁTICOS Empresas Reaseguradoras				
	CONTRATOS PROPORCIONALES FACULTATIVOS Empresas Reaseguradoras				
	CONTRATOS NO PROPORCIONALES AUTOMÁTICOS Empresas Reaseguradoras				
	CONTRATOS NO PROPORCIONALES FACULTATIVOS Empresas Reaseguradoras				
	CONTRATOS EN OTRAS MODALIDADES Empresas Reaseguradoras				
	CONTRATOS DE COASEGUROS CEDIDOS Empresas Coaseguradoras				
	CONTRATOS DE COASEGUROS RECIBIDOS Empresas Coaseguradoras				
	TOTALES				

(3) Monto correspondiente al rubro 14 sin considerar la cuenta 1409 Deterioro acumulado de cuentas por cobrar a reaseguradores y coaseguradores (importe igual a la columna 13 del Anexo ES-2A)

(6) Suma de las columnas 4 y 5.

⁶ Numeración de anexo modificada por Resolución SBS N° 2842-2012 del 11-05-2012. Formato modificado por Resolución SBS N° 6724-2016, de fecha 28.12.2016.

ANEXO A

MODIFICACIONES AL PLAN DE CUENTAS PARA EMPRESAS DEL SISTEMA ASEGURADOR

I. Se modifica en el Capítulo III “Cuadro Contable y Catálogo de Cuentas”, en los términos que se indican a continuación:

1. Se modifica la denominación de la cuenta 4405 y se crean las subcuentas que se indican a continuación:

4405	<i>Provisiones para incobrables y deterioro de reaseguradores y/o coaseguradores</i>
4405.00	<i>(Riesgo)</i>
4405.00.01	<i>Provisiones por incobrables</i>
4405.00.02	<i>Deterioro de cuentas por cobrar</i>

2. Se modifica la denominación de las cuentas analíticas del rubro 53 “Comisiones sobre primas cedidas”, que se indica a continuación:

5301.00.01	<i>Contratos Proporcionales Automáticos</i>
5301.00.02	<i>Contratos Proporcionales Facultativos</i>
5302.00.01	<i>Contratos Proporcionales Automáticos</i>
5302.00.02	<i>Contratos Proporcionales Facultativos</i>
5308.00.01	<i>Contratos Proporcionales Automáticos</i>
5308.00.02	<i>Contratos Proporcionales Facultativos</i>

II. Se realizan las modificaciones al Capítulo IV “Descripción y Dinámica” que se indican a continuación:

1. Se modifica la descripción de la cuenta 2605, así como la dinámica correspondiente, según se indica a continuación:

DESCRIPCIÓN : *En esta cuenta se registra la proporción de la estimación del costo total de los siniestros reportados, a cargo de los reaseguradores calculada de acuerdo con los contratos de reaseguros, siempre que los siniestros reportados por los asegurados, correspondientes a dicha estimación, forme parte de las cuentas 2601 y 2603.*

DINÁMICA

CRÉDITOS:

- *Por el ajuste de la reserva originada por exceso de la estimación individual de los siniestros reportados en el período contable.*
- *Por el pago de los siniestros por parte de los reaseguradores con cargo a las cuentas correspondientes del rubro 14.*

2. Se modifica la descripción de las cuentas 4404 “Provisiones para incobrables primas” y 4405 “Provisiones para incobrables y deterioro de reaseguradores y/o coaseguradores”, así como la dinámica correspondiente, según se indica a continuación:

DESCRIPCIÓN : En estas cuentas se registran las provisiones y deterioros de las cuentas incobrables de primas por cobrar a asegurados y cuentas por cobrar a reaseguradores y/o coaseguradores, de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

DINÁMICA

DÉBITOS: - Por las provisiones efectuadas a las primas por cobrar y a las cuentas por cobrar a reaseguradores y/o coaseguradores y los deterioros reconocidos sobre las mismas.

CRÉDITOS: - Por las reversiones de las provisiones originadas por abonos de los asegurados, reaseguradores y coaseguradores en el período contable.

3. Se modifica la descripción del rubro 53 “Comisiones sobre primas cedidas”, según el texto que se indica a continuación:

DESCRIPCIÓN : Comprende las retribuciones pagadas por los reaseguradores al asegurador, de acuerdo con los contratos de reaseguros.